EJECUTIVO	
PROCESO	08001405300320210063100
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"
DEMANDADO	LUIS ALBERTO CABEZAS POSSO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" contra el señor LUIS ALBERTO CABEZAS POSSO, recibida electrónicamente el 1 de octubre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210063100
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"
DEMANDADO LUIS ALBERTO CABEZAS POSSO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL", a través de apoderada judicial, doctora VALENTINA ISABEL ÁLVAREZ SANTIAGO, presenta proceso Ejecutivo contra el señor LUIS ALBERTO CABEZAS POSSO, donde la pretensión estriba en la suma de treinta millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos ($30.288.875), derivado del pagaré No. 83628. (fls. 9 – 10 01Demanda).

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que regula la cuantía y señala textualmente:

> "*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
> *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
> *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
> *El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.*
> *Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."*

Basado en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2021, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esa anualidad, determinándose así:

- Mínima: procesos entre $0 y $36.341.040.
- Menor: procesos entre $36.341.041 y $136.278.900.
- Mayor: cuantía procesos superiores a $136.278.901.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2021 de $36.341.040; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda

ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Ejecutiva de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" contra el señor LUIS ALBERTO CABEZAS POSSO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

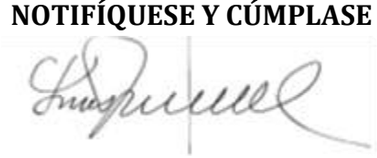

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
861133654e436202d2e91a44b4fcc0892dac776177bcab3b1b2efd292b230693
Documento generado en 25/10/2021 10:04:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica